



CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-3/2020, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de arrendamiento de un servidor de comunicación telefónica para Oficina Central y el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-3/2020. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-3/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 17 de diciembre de

2019; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el siete de enero de dos mil veinte, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-3/2020; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-63/2020, emitida por la UACI el 9 de enero de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas; y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,400.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos mensuales por el servicio prestado (mes vencido), debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Acta de recepción parcial/definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: [REDACTED]

[REDACTED] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** a) El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier



acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse una vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar donde se entregará el servicio de arrendamiento será en Oficina Central de CEPA, Torre Roble Metrocentro, San Salvador; y en el Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **MODALIDAD DE ENTREGA:** La instalación y configuración de los equipos deberá ser antes de iniciar el período del servicio. II) **RECEPCIONES MENSUALES:** Una vez recibido cada servicio mensual y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la CEPA procederá a la recepción mensual, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción mensual (parcial), la cual será firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** La última acta de recepción mensual del servicio será considerada como la recepción definitiva del servicio contratado. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio,

para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se



efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: i) CEPA - Oficina Central: El ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, Gerente de Sistemas de Información de Oficina Central de CEPA; y, ii) Puerto de Acajutla: El ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-3/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán

reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General
Apoderado Administrativo

SYSTEMS ENTERPRISE
EL SALVADOR, S. A.



Walter José Morán Domínguez
Administrador Único Propietario

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el siete de enero de dos mil veinte, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-TRES/DOS MIL VEINTE; y, **c)** Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ**, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero cuatro ocho ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis - cero nueve uno uno seis nueve - uno cero uno - cinco, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del

Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día siete de noviembre de dos mil once, al Número VEINTINUEVE del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad se dedicará y destinará el capital social a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello. Podrá asimismo tener participación en otras empresas o sociedades y efectuar toda clase de operaciones comerciales; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Director Ejecutivo Propietario, Director Ejecutivo Financiero Propietario, habrá también dos Directores Suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios; en segundo caso, habrá un Administrador Único Propietario de la sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservadas a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Escritura de Constitución de la sociedad; los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde a los dos Directores Propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.", extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio el día quince de junio de dos mil dieciocho, al Número CUARENTA Y UNO del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y ocho de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se acordó elegir el Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Walter José Morán Domínguez, y como Administrador Único Suplente el señor Roberto Eugenio Bonilla Steinvorth, quienes durarán en sus funciones dos años, a partir de la inscripción de la

Credencial en el Registro respectivo; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA DOS MIL VEINTE, y tiene por objeto que la Contratista suministre un servidor de comunicaciones en calidad de arrendamiento para Oficina Central y para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-TRES/DOS MIL VEINTE; que el plazo contractual desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

